

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 5. Perímetro Urbano

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- **ENCINAS de ABAJO: PLAZA DE ESPAÑA.**
- **CILLORUELO: PLAZA MAYOR.**

La venta ambulante se realizará en puestos, instalaciones desmontables o camiones tienda que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados. Deberán dejar el lugar en perfecto estado de limpieza.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará los siguientes días:

- _ **Encinas de Abajo: Jueves**
- **Cilloruelo: Miércoles**

ARTÍCULO 6. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.